



PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO
FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: ARMANDO PALOMINO DOMINGUEZ

CUARTA SECCION

TOMO CXXVII

Morelia, Mich., Viernes 22 de Febrero de 2002

NUM. 74

ACUERDO DEL II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TANGANCICUARÓ, MICH.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tangancicuaro. Mich., en sesión celebrada el día 18 de Enero del año en curso, con fundamento en los artículos 29. fracción XII de la Ley Orgánica Municipal y 18 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, ha tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo, mediante el cual se crea el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancicuaro, Michoacán de Ocampo.

CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCION Y FINES

ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el que se denominará "Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento", Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines serán operar, administrar, mantener, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Tangancicuaro, en congruencia con el Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en cuya formulación habrá de participar de manera conjunta con la Comisión Nacional del Agua, el Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Ayuntamiento y los usuarios del servicio a su cargo.

ARTICULO 2.- Este Organismo podrá celebrar toda clase de actos, para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus fines, comprometerse y obligarse, adquirir bienes y derechos en los términos de su Reglamento Interior y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 3.- El Organismo que se crea, enmarca sus acciones dentro del Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y no tendrá carácter lucrativo, siendo sus objetivos de servicio público y beneficio social colectivo. Los principales serán los siguientes:

I. Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

II. Ejecutar por si o a través de terceros, los estudios, proyectos y obras necesarios para la adecuada operación de los Sistemas de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

III. Apoyar técnica y administrativamente a los sistemas rurales o comunales que se constituyan en el Municipio;

IV. Coadyuvar con las autoridades y organismos del sector público y privado, en toda acción que tienda al saneamiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que funcionen en el Municipio;

V. Prevenir y combatir la contaminación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

VI. Recibir, operar, administrar y conservar los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra entidad oficial. Recibir, operar, administrar y conservar los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra entidad oficial;

VII. Emitir y avalar los dictámenes técnicos en materia de agua que se requieran del Municipio, por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento del Territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y de otros ordenamientos;

VIII. Emitir dictámenes de factibilidad para proporcionar a los diferentes predios, los servicios de Agua Potable y Alcantarillado ante cualquier solicitud de las autoridades, personas físicas o morales;

IX. Organizar, orientar y concientizar a los usuarios del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que presta el Organismo para que, mediante su participación y colaboración, se ahorre y cuide la infraestructura del Sistema;

X. Gestionar y contratar, con apoyo del Municipio y/o del Estado o individualmente, los créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; y,

XI. Realizar todas las acciones encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines y todas aquellas que no contraviniendo este acuerdo, se encuentren en las Leyes vigentes en el Estado para los Organismos Operadores de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTICULO 4.- El Organismo Operador del servicio de Agua Potable.

Alcantarillado y Sancamiento del Municipio de Tangancicuaro, tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal.

CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancicuaro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- II. Normar y supervisar técnicamente la construcción de las líneas de conducción, redes de distribución y red de atarjeas de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio;
- III. Determinar los usos de agua potable para consumo doméstico, comercial, industrial o cualquier otra índole y crear las formas de control correspondientes. Determinar los usos de agua potable para consumo doméstico, comercial, industrial o cualquier otra índole y crear las formas de control correspondientes;
- IV. Verificar la eficaz y correcta prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Controlar y mantener actualizados los planes de operación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- VI. Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas oficiales establecidas;
- VII. Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, el Estado, el Municipio e Instituciones Oficiales o particulares, la participación necesaria para la realización de obras de Agua Potable, Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales;
- VIII. Realizar los estudios y proyectos técnicos que permitan el conocimiento real de los recursos hidrológicos en el Municipio;
- IX. Actualizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para prever los desarrollos futuros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- X. Llevar un inventario de los centros de población del Municipio con datos de los servicios con los que cuentan;
- XI. Para el cumplimiento de sus fines, celebrar los actos jurídicos necesarios;
- XII. Propiciar la integración e incremento de su patrimonio, así como su autosuficiencia económica;
- XIII. Construir obras para reuso y disposición final de aguas servidas y residuales;
- XIV. Convenir con los propietarios o poseedores, la ocupación temporal de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XV. Solicitar al H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Mich., promueva ante el Gobierno del Estado la expropiación parcial o total de bienes

de propiedad particular que se requieran para la prestación de los servicios, en los términos de la Ley de Expropiación; y,

XVI. Las demás que le confieran las Leyes vigentes para los Organismos Operadores de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Sancamiento en el Estado de Michoacán.

CAPITULO TERCERO PATRIMONIO

ARTICULO 6.- El patrimonio de este Organismo Público Descentralizado, se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Sancamiento que le sean entregados por el H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, por otras autoridades e instituciones, así como los que el propio Organismo constituya;
- II. Las aportaciones y subsidios que reciba el propio Municipio, del Gobierno del Estado o de la Federación;
- III. Las donaciones y aportaciones que le hagan las personas físicas o morales;
- IV. Los empréstitos que obtenga;
- V. Los cobros que realice por la entrega de agua potable en bloque;
- VI. Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y,
- VII. Los demás medios que le autorice la Junta de Gobierno y que pueda obtener con motivo o como resultado de su actividad y por los frutos o productos de su patrimonio.

ARTICULO 7.- Los bienes que constituyan el patrimonio del Organismo Público Descentralizado, afectos a la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Tangancicuaro, sólo podrán gravarse con la anuencia expresa de la Junta de Gobierno, cuando a juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo.

ARTICULO 8.- Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, considerados como propios del Organismo, así como para la desincorporación y venta de los mismos se requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno, una vez obtenida la autorización señalada, el Organismo podrá efectuar la venta de los bienes de que se trate conforme a la normatividad existente en este orden.

ARTICULO 9.- El Organismo deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado, conteniendo:

- I. La descripción y cantidades de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de su adquisición; y,
- II. Su movimiento y destino.

ARTICULO 10.- El Organismo deberá elaborar su programa anual de trabajo, sus presupuestos de operación y de inversiones anuales calendarizadas, que serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, el cual podrá modificarlos de ser necesario.

ARTICULO 11.- Los programas y presupuestos necesarios a que se refieren en el artículo 10º, así como el inventario patrimonial del

Organismo. deberán ser presentados a la Junta de Gobierno para su aprobación en un plazo de 60 días anteriores al ejercicio siguiente..

ARTICULO 12.- Los remanentes del Organismo, se destinará en la proporción que apruebe la Junta de Gobierno, a incrementar sus actividades, al mejoramiento del servicio y el crecimiento del mismo.

CAPITULO CUARTO CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 13.- El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará sujeto al control y vigilancia de su Junta de Gobierno.

ARTICULO 14.- La contabilidad del Sistema se llevará mediante los procedimientos que se determinen en el área administrativa y Reglamento Interior del propio Organismo.

CAPITULO QUINTO EXCENCIONES, PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS

ARTICULO 15.- El Organismo gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebre, de las franquicias, prerrogativas y excenciones de carácter económico de que disfrutaban las entidades públicas paramunicipales.

CAPITULO SEXTO ORGANIZACION

ARTICULO 16.- La Dirección y Administración del Organismo Operador del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tangancicuaro, Mich., corresponderá a:

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. La Dirección.

ARTICULO 17.- La Junta de Gobierno, es la Autoridad Suprema del Organismo Operador y estará integrado por:

- A). Un Presidente.
- B). Un Secretario.
- C). Vocales.

El Presidente de la Junta de Gobierno, será el Presidente Municipal en funciones.

El Secretario será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

El número de Vocales será de 6 como mínimo, entre los que deberá nombrarse a representantes de las diferentes organizaciones de mayor importancia en la localidad, así como representantes de los usuarios del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Debiéndose nombrar un representante por la organización el que deberá acreditarse mediante oficio de Comisión, quedando excluidos dirigentes y representantes de partidos políticos. Siendo requisito indispensable para ser miembro estar al corriente, en sus pagos por el servicio de Agua Potable y no ser líder de alguna asociación civil, por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

ARTICULO 18.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente de la

Junta. Habrá Quórum cuando asistan por lo menos cuatro integrantes y asista su Presidente, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 19.- La Junta de Gobierno podrá asesorarse, cuando lo estime conveniente, de las Autoridades, Organismos y personas que considere pertinente.

ARTICULO 20.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

I. Dictar las normas generales, lineamientos y establecer criterios y políticas que deban orientar las actividades del Organismo;

II. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Director;

III. Aprobar los proyectos, planes y programas de trabajo y sus presupuestos;

IV. Resolver sobre los asuntos que somete a su consideración el Director;

V. Analizar, aprobar y supervisar el ejercicio de los créditos y financiamientos que obtenga, así como su contratación;

VI. Aprobar el Reglamento Interior del Organismo;

VII. Conocer y aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del Organismo;

VIII. Estudiar y proponer al Ayuntamiento con la asesoría de "El Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán", de considerarlo conveniente las cuotas y tarifas de derechos por servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que se preste a los usuarios, para cada una de las localidades en las que se preste el servicio;

IX. Las demás que correspondan al cumplimiento de los fines y atribuciones a que se refiere el presente acuerdo.

ARTICULO 21.- Todas las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar en actas que se asentarán en un libro especial y se autorizarán por el Presidente y el Secretario de ese Organismo.

ARTICULO 22.- El Director, será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente de la propia Junta y será el ejecutor de las políticas encaminadas al cumplimiento de los fines del Organismo y de los acuerdos y decisiones que se tomen en el pleno de la Junta, además tendrá la representación legal del Organismo.

En las sesiones de la Junta de Gobierno tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 23.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Estructurar sus áreas de operación y contratar al personal necesario para el buen funcionamiento del Organismo;

II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo;

III. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo y ejercer los presupuestos que se aprueben;

IV. Informar mensualmente a la Junta de Gobierno de las actividades realizadas por el Organismo;

V. El Director del Organismo rendirá anualmente al Ayuntamiento del Municipio un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio al que una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se le dará la publicidad que el propio Ayuntamiento señale;

VI. Conforme al presente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, celebrar los contratos de compra y/o servicios que se requieran;

VII. Formular y presentar los estados financieros: balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación económica, operativa y administrativa del Organismo;

VIII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas de trabajo y el correcto ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos por la Junta de Gobierno;

IX. El Director para el desempeño de sus funciones tendrá facultades como apoderado del Organismo, en los términos del artículo 2407 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Michoacán, sin más limitaciones que las que la Junta de Gobierno le señale;

X. Celebrar por sí, o por apoderado, los convenios que se consideren necesarios para el cobro de los derechos sobre Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como cuotas relativas a la ejecución de las obras por cooperación; y,

XI. Las demás que le fije la propia Junta de Gobierno y la Ley.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento de Tangancicuaro, Mich., designará y removerá a un comisario, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si se considera conveniente;

III. Practicar la supervisión técnica de las instalaciones, equipos y obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

IV. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, una evaluación de la información presentada por el Director;

V. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno; y,

VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo.

ARTICULO 25.- Se constituirán Juntas Locales Municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Tenencia o Encargatura del Orden correspondiente, que dependerá del Organismo Operador Municipal, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el

Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres Vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

Las Juntas que se constituyan en los términos de este Artículo tendrá entre sus funciones las siguientes:

I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del Director del Organismo;

II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;

III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera el Sistema de su localidad;

V. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que preste en la localidad correspondiente;

VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece esta Ley; y,

VII. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento respectivo y la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Estrado de la Presidencia Municipal, así como publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2.- Se facultará al Organismo para que promueva la agilización del trámite que de cumplimiento a la transferencia y donación de bienes para constituir el inicio de su patrimonio.

ARTICULO 3.- El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancicuaro, Mich., deberá elaborar a la brevedad posible, el Reglamento Interior que regule su organización y funcionamiento.

ARTICULO 4.- Los derechos laborales de los trabajadores que hasta ahora están laborando en el Departamento que presta los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Tangancicuaro, Mich., serán respetados en los términos de la Ley.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento de Tangancicuaro y el Gobierno del Estado proveerán en las esferas de su competencia, a la integración e instalación del Organismo.

Certifico que al presente formato, fue transferido el Acuerdo de Cabildo de Creación del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Tangancicuaro, Michoacán, conforme lo que establece la "Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán" para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a los 30 días del mes Enero del 2002. Doy fe.

C. Profr. Antonio Rosales Montes.- Secretario del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán.- (Firmado).